



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTRVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-84

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 5.4046/2019 de Maribel Ruiz Manjarrez, en su carácter de delegada del Poder Ejecutivo Federal.	031257

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene haciendo diversas manifestaciones en relación con la presente controversia constitucional, entre otras, las relativas a la idoneidad y pertinencia de diversas pruebas documentales ofrecidas por la parte actora.

En ese tenor, dígase a la promovente que respecto a dichas probanzas se acordará lo que conforme a derecho corresponda al momento de desahogarse la audiencia de ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 29² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

